

NOTICIARIO

EL EMPLEO EN ESPAÑA DE LAS MODERNAS TÉCNICAS CIENTÍFICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Antes de que el empleo del penthotal como medio de investigación criminal originara, en particular en los medios jurídicos europeos, la agitación y la protesta de los que hemos dado amplia noticia en las páginas de este ANUARIO (Eugenio Cuello Calón, *Los nuevos métodos de investigación criminal y los derechos de la persona*, Tomo I, Fascículo 1.º, págs. 37-51) ya se presentó un caso en España, en 1946, en Valladolid, en el que la acusación privada solicitó del Juez Instructor la aplicación de la escopolamina para obtener una declaración verdadera del presunto culpable. De él se da cuenta en la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo, de 1946 (1), en los siguientes términos:

“Refiere el Fiscal de Valladolid como novedad curiosa, un suceso que ofreció la duda, muy explicable por sus singulares circunstancias, de si la muerte de una mujer, ocurrida en su propia casa, por consecuencia de un violento traumatismo craneal fué, ocasionada por una agresión de su propio marido, cuya conducta había motivado la suspensión de la vida conyugal, o por un accidente; la instrucción fué muy laboriosa, y en ella se manifestaron tendencias acusadoras, nacidas en el mismo seno de la familia y en la opinión pública. La acusación particular propuso la inyección al presunto responsable de la droga llamada “escopolamina”: el Juzgado acordó previamente informe psiquiátrico sobre los efectos de la droga y los peritos dijeron que se comenzó su uso en América, pero se desacreditó el procedimiento, toda vez que sus éxitos iniciales no se deben a la supuesta inhibición de las faenas de la autodefensa, sino al miedo que produce el procedimiento al detenido, cuyas declaraciones, bajo los efectos de la droga, no ofrecen garantía de veracidad. El Juez rechazó la prueba—y añade la Fiscalía del Tribunal Supremo al dar cuenta de este asunto—; no se dice si por ese solo motivo o por no estar autorizado en nuestras leyes, que garantizan el respeto a la libertad de determinación y defensa de los acusados, a quienes no se pueden hacer sugerencias ni emplear género alguno de coacciones o amenazas”.

I N M E M O R I A N

ERNESTO HAFTER

(1876-1949)

En el pasado mes de marzo—el día 17—falleció en la recogida Kilchberg, Suiza, uno de los penalistas más destacados de la generación de principios de siglo. Se formó a finales de la pasada centuria en el Seminario de Derecho pe-

(1) Página 90.

nal de la Universidad berlinesa a la sazón regentado por el famoso profesor F. von Liszt, maestro indiscutible de tantas generaciones, con uno de sus discípulos más sobresalientes—E. Kolsrausch—trabajamos nosotros durante un semestre. Allí escribió su monografía de habilitación, titulada “Die Delikts und Straffähigkeit der Personenverbände”, de la que tanto eco se hizo el profesor español Saldaña en un estudio sobre la persona moral y que en realidad ha constituido un punto de referencia importante para la elaboración de este tema. Habilitado para profesor en 1903, fué nombrado Profesor extraordinario en 1905, y en el año 1910 ocupa la cátedra como ordinario en la Universidad de Zurich, siendo también Juez y miembro de la Comisión de Legislación. Desde 1922 y 1924 dirige la Universidad, como Rector, y durante varios años formó parte del Tribunal de Casación del Cantón de Zurich y más adelante miembro del Tribunal Militar de Casación y Presidente del mismo en la decena de 1935 al 45. A él se debe, sobre todo, la revisión del Código penal militar, aparte de la actividad desarrollada con vista a la unificación de la Legislación penal suiza, que al cabo de los años se plasma en el Código federal, hoy vigente, el cual ha sido traducido por nosotros (véase “Revista de Estudios Penales”, tomos I y II), y de cuya traducción española se ocupó el profesor Hafter en la *Schweizerische Z. für Strafrecht*, que fundada por C. Stooss, llevó la dirección, en unión de otros conocidos penalistas helvéticos.

Por siempre será recordará en la admirable nación suiza su aportación, plena de experiencia y de saber jurídicopenal, en la Comisión de los años 1912-16, y junto a su vocación consagrada al estudio de la Ciencia de los delitos y de las penas y a su enseñanza, no descuidó el cultivo de su talento en otros campos jurídicos e incluso nos dió muestras del mismo en la creación literaria. Aparte de su cotidiana colaboración en la Revista Suiza de Derecho penal, sostenida en la sección doctrinal y en las recensiones y notas críticas, cabe mencionar su magnífico Tratado de Derecho Penal, cuya primera edición lleva fecha del año 1926, y la segunda la hizo ya sobre el nuevo Código suizo, aparecida la primera parte en el año 1943, de la que nos hemos ocupado clogiosamente en este ANUARIO.

Su experiencia y amor a la Ciencia jurídica están espléndidamente expresados en un librito por demás sugestivo *Wir Juristen*, del año 1943, en donde nos expone un caudal inagotable de sugerencias y nos ilumina el camino de la formación auténtica y humana del jurista.

Con motivo de su jubilación, a los setenta años, acaecida en el año 1946, los penalistas suizos le manifestaron su admiración y respeto cariñosos al maestro en el decir penal, en el *Homenaje*, que forma el tomo 61 de la citada Revista suiza, de subido interés por la valía de los autores y por el repertorio de trabajos.

Descanse en paz el profesor Hafter, con quien nos unieron buenos lazos de relación universitaria en los años que disfrutamos de su amistad.

III CONGRESO INTERNACIONAL DE TRIBUNALES PARA NIÑOS

Organizado por la Asociación Internacional de Jueces de Niños (A. I. J. E.) se celebrará en Lieja (Bélgica) en los días 17 al 20 de julio de 1950, bajo el patrocinio del Gobierno y del Ministro de Justicia.

Durante el estudio en las sesiones preparatorias, de los días 6 y 7 de octubre de 1949, se tomó el acuerdo de limitar los trabajos de este Congreso al examen del punto de vista jurídico y social, que es la finalidad que se persigue en los Cuestionarios, sistematizados en las tres rúbricas siguientes:

PRIMERA CUESTIÓN.—*De las instituciones destinadas a conocer de los conflictos entre el niño y la sociedad de una parte, y el niño y el medio que lo rodean de otra.*

SEGUNDA CUESTIÓN.—*Principales aspectos del problema de la infancia inadaptada o amenazada en su adaptación social.*

TERCERA CUESTIÓN.—*La misión de la jurisdicción de menores.*

CONCLUSIONES DE LAS JORNADAS DE CIENCIAS PENALES CELEBRADAS EN SANTIAGO DE CHILE ENTRE EL 2 Y EL 8 DE OCTUBRE DE 1949

Tema I.—EL PROCESO PENAL

1. Las Jornadas de Ciencias Penales decían que debe encararse una reforma total del sistema vigente, en la cual se comprende la separación de las etapas investigadoras y falladora de la causa, tendiendo a la celeridad de los procedimientos y a la institución del juicio oral y público; organizando el Ministerio Público jerárquicamente, con facultad exclusiva para promover la acción penal y deducir acusación, utilizando la Policía Judicial y los Institutos Técnicos especializando la Justicia penal y proporcionando el número de Jueces necesario a la población del respectivo territorio jurisdiccional.

Es aspiración de estas Jornadas que exista jurisdicción única en materia penal y que se proceda a la supresión de los Tribunales y procedimientos especiales.

2. Las Jornadas de Ciencias Penales declaran que es necesario la creación de la Policía Judicial, separada de la preventiva y de la política, dependiente de la Judicatura, a través del Ministerio Público.

3. Las Jornadas de Ciencias Penales acuerdan patrocinar las ideas contenidas en los Proyectos del Instituto de Estudios Legislativos, sobre la libertad provisional, consistentes en dar competencia acerca de ella a la Sala de la Corte que haya prevenido y a la revocación automática de la libertad concedida, por el hecho de dictarse sentencia condenatoria.

4. Mientras se obtiene la correcta aplicación del régimen penitenciario, la libertad condicional solamente debe ser concedida previo informe favorable del Instituto de Criminología, y su concesión debe ser restringida de manera que sea otorgada solamente a penados positivamente corregidos y que por su número puedan ser vigilados y socorridos con los medios materiales de que se dispone.

Recomienda las ideas que a este respecto se contienen en el Proyecto de reforma del Código Penal, actualmente pendiente en el Congreso Nacional.

Los condenados a pena privativa de libertad superior a un año que no hayan logrado la libertad condicional durante el período de su pena, deberán quedar sujetos, después de ella, a vigilancia de la autoridad por un período prudencial.

Representar al Supremo Gobierno que la prodigalidad en la concesión de indultos conduce a la ineficacia del sistema penal y del juzgamiento de los delitos. Ello aconsejaría la adopción de reformas constitucionales y legales en relación con el ejercicio del derecho de gracia para todo condenado por delito común.

6. Las Jornadas de Ciencias Penales declaran que debe ampliarse y perfeccionarse el Instituto de pericias técnicas del Estado, poniéndolo bajo la dependencia del Poder Judicial.

7. Las Jornadas de Ciencias Penales consideran indispensable la creación de un Servicio de Asistencia Social a la víctima del delito, a su familia y a la familia del reo.

Tema II.—ESTADOS ANTI-SOCIALES

8. Las Jornadas de Ciencias Penales acuerdan señalar la conveniencia de contemplar en una reforma penal las conductas anti-sociales y aplicarles como correctivos medidas adecuadas de seguridad.

Tema III.—MENORES ABANDONADOS, ANORMALES Y DELINCUENTES

9. Las Jornadas de Ciencias Penales declaran que debe encararse resueltamente la situación de los menores en sus variados aspectos para procurarles la debida asistencia y protección, aplicando un sistema unitario coordinado.

10. Declaran asimismo que deben excluirse del área penal los menores de dieciocho años de edad, porque conceptualmente no pueden ser considerados delincuentes y sólo son susceptibles de la aplicación de medidas de protección.

11. Las medidas simplemente correctoras de la infancia corresponden a los Organismos técnicos respectivos, sin perjuicio de poder reclamar de ellas ante la Justicia Especial de Menores. No obstante, será siempre competente esta última para conocer de los hechos anti-sociales realizados por menores.

12. Mientras subsistan las actuales condiciones, exigir el estricto cumplimiento del art. 7.º de la Ley 4.447, sobre protección de Menores, en cuanto dispone la separación completa de los delincuentes comunes con los menores sometidos a proceso.

13. Los Tribunales especiales de Menores deben funcionar asesorados por equipos técnicos y sus decisiones ser adoptadas de acuerdo con las conclusiones de éstos.

CONCLUSIONES GENERALES

14. Solicitar del Congreso Nacional el pronto despacho del Proyecto de Ley enviado por el Supremo Gobierno, sobre reforma del Código Penal.

15. La gravedad de las deficiencias que presentan los establecimientos de p-i-

sión preventiva y detención hace necesario que el Supremo Gobierno encaré la solución de ellas como una tarea urgente e ineludible.

16. Contemplar disposiciones legales que permitan a los Jueces del Crimen seguir cursos de perfeccionamiento.

17. Propiciar que se incorpore como circunstancia agravante del delito la que se refiere a individuos que se valen, emplean o utilizan menores de edad en la perpetración de hechos delictuosos.

18. Aumentar y adecuar los establecimientos relacionados con la Justicia Penal, los Servicios de Protección de Menores, aumentándose las plazas de Visitadoras Sociales y demás técnicos auxiliares de las diversas Jurisdicciones; crear cuantos Institutos de readaptación y de rehabilitación individual y social sean menester.

19. Celebrar nuevas Jornadas de Ciencias Penales periódicamente, para cuya citación y realización se comisiona al Instituto de Ciencias Penales.

20. Expresar al Supremo Gobierno, representado por el Sr. Ministro de Justicia, a la Excm. Corte Suprema, a la Universidad de Chile, al Cuerpo de Carabineros de Chile, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, a la Dirección General de Investigaciones, a la Dirección General de Prisiones, al Instituto Médico-Legal, a la I. Municipalidad de Santiago, al Directorio del Club Hípico de Santiago, a la Línea Aérea Nacional y a la Empresa de Ferrocarriles del Estado, los agradecimientos de la Comisión Organizadora de las Jornadas de Ciencias Penales, por la cooperación y las facilidades prestadas para el mejor desarrollo de estas Jornadas.